

actitud bien puede calificarse de más leal y constructiva para el Derecho Canónico —y a partir de ahí, para la Iglesia— que abstenerse de tales observaciones, quizá, por un respeto mal entendido que tiene menos que aportar. Por otro lado, dadas las limitaciones de espacio propias de las características editoriales ya comentadas, no se debe buscar en esta contribución toda la exhaustividad y el detalle con que se podrían abordar las cuestiones y problemas que cabe plantear en la temática tratada. Puede que a estos límites se deba la ausencia de una mayor explicación sobre ciertas afirmaciones e interpretaciones que, por no encontrarse en otros tratados y autores, resultan más originales (concretamente, que la manera gradual de penalizar prevista en el c.1395, §1, para los delitos allí tipificados se extienda a los del §2 —p.63— y que las mencionadas normas del año 2001 den pie a que el Ordinario pueda tramitar por la vía administrativa el proceso penal para los delitos que en ellas se contemplan —p.79—).

Nada de esto quita para que el trabajo de F. Aznar sea *muy valioso en su género*. Sin duda, satisface las expectativas que razonablemente se pueden albergar ante un volumen de sus características. La necesaria selección de los aspectos canónicos que trata es acertada, al tiempo que su estudio es adecuado y asequible. A ello se añade que está bien contextualizado en el marco de la problemática social y eclesial del tema en cuestión. Para quien lo desconozca, esta contribución puede ser una buena forma de aproximarse a él. Para el canonista más rodado, es un buen instrumento de consulta.—JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN, S.J.

IGNACIO BAÑARES, JUAN - BOSCH, JORDI (edit.), *Consentimiento matrimonial e inmadurez afectiva* (Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2005), 185p., ISBN: 84-89561-49-4.

Se publican en este cuidado volumen de la Colección Canónica del Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra, las Actas del VI Simposio Internacional de dicho Instituto. El tema no puede ser más actual e importante. Las estadísticas de los Tribunales, tanto de la Rota Romana, como de la Rota Española y de los Tribunales Diocesanos, aportan como un dato permanente, y en progresión, que la mayoría de las causas de nulidad matrimonial se presentan alegando el n.2 del c.1095, es decir, la falta de «discreción de juicio acerca de los deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y recibir». Este fenómeno ha sido objeto de reflexión desde los Dicasterios romanos y sabemos que a algunos Tribunales Diocesanos se ha hecho llegar la sorpresa que produce el llamativo número de causas de nulidad que se tramitan y que declaran la nulidad por este capítulo y aún se puede decir que, en la manifestación de esa sorpresa y admiración, late una cierta desconfianza, como si algunos jueces acudiesen a este capítulo de nulidad para tratar aquellos casos de matrimonios nulos o dudosamente válidos de difícil encuadre dentro del ordenamiento matrimonial de la Iglesia. Creemos que si, de alguna manera y en algún grado, esa sospecha se da es *generalmente injusta y no conforme con la verdad*. No es culpa de los jueces la abundancia de causas de nulidad por este capítulo, sino que es fruto de una sociedad donde la ligereza y la frivolidad, en grados

increíbles, dominan y caracterizan el modo de ser y de comportarse de muchas parejas que han contraído matrimonio canónico. Al menos, ésta es mi personal experiencia, como confidente de tantos fracasos matrimoniales a lo largo de más de cuarenta años. Dentro de los diversos matices y diferentes vertientes de ese déficit de *discreción de juicio*, ocupa un lugar muy relevante la inmadurez afectiva. En la consideración y valoración jurídica de este capítulo de nulidad, como explícitamente se afirma en la ponencia de *G. McKay* (p.140-148), la intervención de los peritos (psicólogos y psiquiatras) adquiere una especial relevancia que no siempre se mantiene en su justo lugar procesal, ya que el perito, nunca es el juez. Pero, dada la importancia de esa prueba y la no siempre fácil comprensión de la inmadurez afectiva, los organizadores de este Simposio, con justa razón, han dado un lugar de preferente importancia a las Ponencias que, desde el punto de vista de la psicología, psiquiatría y antropología se refieren a las notas distintivas de esta posible incapacidad para prestar un consentimiento matrimonial válido. A este problema, necesariamente plural y de no fácil planteamiento en sus justos términos, se refieren las Ponencias de *J. M. Yanguas* («Inmadurez humana y madurez cristiana»), de *G. Versaldi* («Personalidad y afectividad: normalidad y anomalía psíquica») y de *S. Cervera* («Madurez afectiva y madurez conyugal»). La vertiente propiamente jurídica y canónica sólo se estudia en las Ponencias del Prof. *C. J. Errázuriz* y de Mons. *A. Stankiewicz*, Decano de la Rota Romana. El primero enfoca el problema más bien desde la doctrina y el derecho sustantivo, aunque en términos quizás exageradamente generales, y el segundo se centra en la problemática procesal. Inicia el volumen la Ponencia de *J. I. Murillo* («Condiciones para asumir un compromiso estable») de carácter introductorio y lo cierra la intervención del *Cardenal Zenón Grocholewski*, actual Prefecto de la Congregación para la Educación Católica y antiguo Secretario y Prefecto del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, con una serie de consideraciones generales sobre «la función del juez en las causas matrimoniales». Creo que es de especial importancia y significado la extensa Presentación (p.11-29) del Prof. *Juan Ignacio Bañares* en la que introduce acertadamente la lectura y comprensión del volumen y, al mismo tiempo, nos da su visión personal del problema de la inmadurez afectiva en el matrimonio, siempre rica en matices y siempre sugerente.—D. M.

HERVADA, JAVIER, *Vetera et Nova, Cuestiones de Derecho Canónico y afines (1958-2004)* (Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2005), 772p. ISBN: 84-89561-52-4.

Se recopilan en este volumen de la Colección Canónica de la Universidad de Navarra, diferentes trabajos del Prof. Hervada, a lo largo de casi medio siglo de fecunda enseñanza e investigación en el campo del Derecho Canónico, Derecho Eclesiástico y otras disciplinas jurídicas y teológicas. No se trata, por tanto, de escritos inéditos, sino de la segunda edición «remodelada» de una recopilación anterior, con el mismo título, publicada en 1991. El autor es bien conocido en el campo del derecho de la Iglesia y, junto a los inolvidables Profs. Pedro Lombardía, Fuenmayor y al querido y admi-